

Ordenanza	N° 26
Villarrica,	17 AGO. 2018
Última Modificación	

**"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA".**

**VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en la ley N° 20.380, sobre protección de animales, cuyas normas están destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios, y lo indicado en la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- 2) El acuerdo del Honorable Concejo Municipal de la Comuna de Villarrica, adoptado en Sesión Ordinaria N° 62 de fecha 14 de Agosto de 2018, mediante el cual se aprueba por unanimidad la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Animales de Compañía .-
- 3) El fallo de Calificación y Acta complementaria de Proclamación, de fecha 14 de noviembre de 2016, emitido por el Tribunal Electoral Regional, IX Región de la Araucanía.
- 4) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. F. L. N° 1-2006, del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO:**

- 1) La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, de establecer acciones y medidas de control para la tenencia responsable de animales de compañía por parte de sus dueños.
- 2) El imperativo del Municipio de proteger la salud pública, en el sentido de prevenir enfermedades zoonóticas y establecer un control de la población animal.
- 3) La obligación de la Municipalidad de instar al bienestar animal y a la responsabilidad civil de sus dueños, tenedores y criadores.

**DICTO LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**Capítulo I: "Alcance, Objetivos y Definiciones"**

**Artículo 1:** Alcance: Ordenanza Municipal sobre tenencia responsable de animales de compañía, especialmente caninas y la circulación de éstas en el área urbana y localidades de la comuna de Villarrica.

**Artículo 2:** Objetivo: La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer las

acciones y medidas de control para la tenencia de animales de compañía y su impacto sobre la salud pública (prevenir enfermedades zoonóticas y control de la población animal), el bienestar animal y sobre la responsabilidad civil de los dueños, tenedores y criadores de este tipo de animales.

**Artículo 3:** Para la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

a. **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos de compañía que se mangan por las personas con fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales (Fuente: Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía, MINSAL, 2015).

b. **Propietario:** propietario, tenedor, criador o dueño. Se presumirá que quien alimenta de forma periódica a un animal es su propietario, salvo prueba de lo contrario.

c. **Perro callejero o vago:** aquel animal que teniendo dueño, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna, sin estar refrenado por un medio de sujeción y respectiva identificación.

d. **Perro abandonado:** aquel animal que no posee propietario, y que nunca tuvo uno.

e. **Animales potencialmente peligrosos:** son animales que por su raza, corporalidad o temperamento tengan o puedan tener conductas bravas o violentas y puedan causar lesiones graves hasta la muerte de otros animales o personas. También son animales potencialmente peligrosos aquellos portadores de enfermedades zoonóticas.

f. **Tenencia Responsable:** conjunto de obligaciones del dueño, poseedor o tenedor de un animal de compañía y que consiste entre otras en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. Se incluye dentro de la tenencia responsable, el cumplimiento de las normas de salud y seguridad pública y evitar que la mascota pueda causar daños a personas o propiedad ajena. (Fuente: Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía, MINSAL, 2015).

g. **Esterilización/castración:** procedimiento destinado al control de la fertilidad de animales domésticos de compañía, machos y hembras, a través de la extirpación quirúrgica de los órganos reproductivos, ejecutado por médicos veterinarios.

h. **Eutanasia:** Procedimiento llevado a cabo por un Médico Veterinario, para provocar intencionadamente la muerte de una animal que padece una enfermedad incurable, que está gravemente herido, o que ha sido catalogado como animal no adoptable. Este procedimiento debe ser aplicado sin generar dolores, molestias ni sufrimientos físicos al animal.

i. **Criadero:** aquel inmueble donde un criador mantiene 3 o más hembras con fines reproductivos y de comercialización. Deberá contar con patente comercial entregada por el municipio, y certificar que todos los animales a comercializar se entreguen castrados/esterilizados y ceñirse al Artículo 8 de la presente ordenanza.

j. **Animal no adoptable:** Se considerará que un animal es no adoptable, cuando así se estipule en un certificado emitido por un profesional Médico Veterinario, lo cual además deberá ser aceptado en común consenso con alguna de las organizaciones de protección animal, quienes podrán solicitar un informe paralelo de otro profesional del área.

k. **Zoonosis:** cualquier enfermedad propia de los animales, que pueda traspasarse a los seres humanos.

l. **Microchip:** Dispositivo subcutáneo que cumpla con la norma ISO 11784 y que sea leído por medio de un lector de microchip que cumpla con la norma ISO 11785.

## Capítulo II : "Derechos, obligaciones y prohibiciones"

**Artículo 4:** En relación al registro y tenencia responsable de animales de compañía:

a) Todo animal de compañía, deberá contar con un microchip subcutáneo para su registro (nombre del animal, nombre del propietario y su teléfono).

b) El sistema de registro e identificación de las mascotas de la comuna de Villarrica, será a través de microchip subcutáneo. Existirá un "Sistema de Registro Voluntario de Mascotas", y las personas podrán suscribirse a este Sistema, mediante la incorporación de microchip en la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, cuando ésta realice las esterilizaciones gratuitas de mascotas. Los propietarios de mascotas que no se acojan al programa antes referido, deberán incorporar a su costo dicho microchip, el cual deberá cumplir con las Normas ISO 11784 y 11785.

El registro del animal, se deberá realizar de manera presencial, por parte del dueño o poseedor del animal, presentando su Cédula de Identidad, en el Municipio del lugar de residencia del animal respectivo. En caso que el dueño o poseedor del animal no pudiese efectuarlo de manera presencial, podrá hacerlo mediante un representante designado para tal efecto, mediante poder simple. Para registrar una mascota o animal de compañía, se deberá concurrir (persona mayor de 18 con cedula de identidad) con el comprobante del procedimiento de implantación de microchip debidamente completado y emitido por un Médico Veterinario. Una vez registrado el animal, la municipalidad otorgará al dueño o poseedor, o a quien lo represente, la licencia en el registro de mascota o animal de compañía.

c) Los criaderos, clínicas veterinarias, agrupaciones protectoras de animales que incorporen microchip a mascotas de la comuna estarán obligadas a entregar

un reporte anual de esta actividad, detallando los antecedentes necesarios para ser enrolados en la base de datos municipal. La responsabilidad respecto de un animal entregado en adopción pasará al nuevo propietario del animal, una vez que éste lo recibe en adopción, por lo que el reporte debe incluir la información de los propietarios de los animales entregados.

Los animales entregados en adopción deberán ser entregados solo a mayores de 18 años que no cuenten con inhabilitación perpetua contemplada en el artículo 291 del código penal

**Artículo 5:** El dueño del o los animales de compañía es responsable de su mantención y condiciones de vida y deberá dar cumplimiento a las obligaciones, derechos y prohibiciones estipuladas en la presente ordenanza. Para estos efectos deberá proporcionarle:

1. Integración y cariño (una mascota que no recibe cariño, se estresa, ladra en exceso, y aumenta su agresividad).
2. Lugar protegido, que cuente con una malla o sistema de protección en el frontis que deslinda en la vía pública, y en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
3. Agua fresca, alimento adecuado y a sus horas.
4. Paseo en compañía y mantener limpio el lugar ya sea público o privado donde eliminan sus desechos.
5. Esterilización/castración.
6. Atención Veterinaria, para control de la zoonosis y atención en la enfermedad.

**Artículo 6:** Respecto al proceder con animales de compañía:

- a) Los animales considerados mascotas, deberán permanecer en el domicilio de su propietario sin causar problemas a la salud pública, al medio ambiente o a sus vecinos, sin dar origen a ruidos molestos, malos olores, focos de insalubridad, lesiones, daños y perjuicios del animal, en bienes, personas u otros animales. Las propiedades en donde existan mascotas, deberán contar con un sistema de protección en todo el frontis que deslinda con la vía pública con una altura tal que impida al animal sacar al exterior el hocico y extremidades, y mantener todos los cierres perimetrales en condiciones estructurales que impida la salida de las mascotas.
- b) Perros guardianes o de protección de inmuebles, industrias, establecimientos comerciales u otros establecimientos: deberán estar bajo el control de su dueño o tenedor, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos en el sitio si este se encuentra debidamente cercado y sin riesgo para las

personas, con un letrero de advertencia señalando la prevención de esta circunstancia.

c) Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a éstos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos, como también adiestrar perros para potenciar su agresividad y participación en peleas de perros.

d) Queda prohibido amarrar o dejar a un perro solo, por más de 8 horas en una propiedad.

e) Con respecto a los espacios públicos, queda prohibido amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los animales o transeúntes.

f) Queda prohibido ingresar animales de compañía en recintos o locales de espectáculo público, deportivo y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, que no tengan por objeto la propia exhibición autorizada de estos.

g) Se prohíbe la construcción de casetas o refugios de animales de compañía en la vía pública.

**Artículo 7:** Sobre la vacunación de los animales de compañía:

a) Es obligación de los dueños de mascotas someterlas a vacunación antirrábica, de parvovirus y distemper a partir de los 2 meses de edad y posterior revacunación anual o superior según prescripción veterinaria (D.S. N°1, 2013, M.I.N.S.A.L).

b) Es obligación de los dueños mantener el certificado de vacunación antirrábica de sus mascotas, vigente.

c) Cada clínica veterinaria que preste sus servicios en la comuna deberá llevar un registro de los animales vacunados (vacunación antirrábica), esterilizados y de la incorporación de chip, entregando un reporte anual en noviembre de cada año a la Unidad de Medio Ambiente Municipal. Cada registro debe indicar la fecha del procedimiento, descripción del animal (nombre, especie, sexo, edad) y datos del dueño (nombres, apellidos, RUT, dirección y teléfono).

**Artículo 8:** Sobre animales de compañía en la vía pública:

a) Las mascotas al circular en espacios de uso público: playas, parques, calles, plazas, etc., deberán hacerlo en compañía de su dueño o tenedor, con el correspondiente medio de sujeción.

b) Queda prohibido efectuar el baño de mascotas, en piscinas o balnearios de uso público, en ríos, playas del Lago Villarrica y Calafquén, o donde la Municipalidad determine específicamente su prohibición, a través de letreros o señalética, para estos fines. Así también queda prohibido dar de beber agua a las mascotas en fuentes ornamentales, estanques o similares así como hacerlos

beber directamente de fuentes de agua potable para consumo público.

c) El perro que se encuentre en un espacio público no refrenado y sin la compañía de su dueño o tenedor será considerado perro callejero y/o abandonado para los efectos de esta ordenanza pudiendo ser capturado y puesto a disposición de personal de la municipalidad o servicio que se contrate, y serán conducidos a lugares habilitados para su control y estadía temporal.

d) Existirá un plazo de 10 días hábiles para que los animales capturados sean evaluados, lo cual servirá para determinar si la mascota puede ser devuelta a su propietario, si no se encuentra a su dueño o tenedor, que pueda ser calificada como adoptable, o se determine que no es adoptable.

e) En caso de que un animal no sea adoptable, principalmente por presentar características de peligrosidad, se deberá determinar las condiciones especiales para su tenencia según lo establecido en la ley 21.020.

f) En el caso de ser devuelto a su dueño o tenedor, los gastos asociados a la recuperación de un animal y su mantención, tendrán que ser cubiertos por este.

g) Los animales considerados como adoptables, tendrán el derecho a ser calificados como prioritarios para ser esterilizados en el Programa del Municipio u otro disponible, como incentivo a la adopción.

h) Queda prohibido vender, donar o ceder animales a menores de edad.

i) Queda prohibido vender o dar en adopción animales de compañía en la vía pública y sin autorización municipal.

j) La autorización municipal para entregar perros en adopción será otorgada únicamente a organizaciones sin fines de lucro cuyo objeto sea el bien estar animal. Ésta autorización será de carácter gratuita.

k) Las mascotas con o sin identificación de dueño, que fuesen atropellados o se encontrasen heridos de consideración en la vía pública podrán ser retirados por personal municipal y si su muerte es inminente, podrá recurrirse a la eutanasia por la autoridad sanitaria, como medio válido para evitarles mayor sufrimiento. En caso de que el animal sea identificado, se requerirá autorización de su dueño (Dictamen de Contraloría general de la República, 19.11.10).

l) Toda persona que alimente animales de compañía en la vía pública, estará obligada a evitar que se generen focos de insalubridad, debiendo retirar los restos de alimentos que queden en el espacio público.

m) Toda mascota que haya mordido a una persona y cuyo dueño no acredite la vacunación antirrábica, deberá:

1° Permanecer en el domicilio del responsable, en un tiempo de observación determinado por Acción Sanitaria.

2° Si Acción Sanitaria lo define, el animal podrá ser retirado de su domicilio y efectuarse todas las pruebas que sean necesarias.

3° Si el animal que muerde a una persona se encuentra solo en la vía pública, será

puesto a disposición de Acción Sanitaria y se procederá según los incisos b) y c) del Artículo 8° de la presente Ordenanza.

4° Se aplicarán las multas y sanciones del Artículo 13 de la presente Ordenanza y acciones pertinentes contempladas en el Código Penal.

**Artículo 9:** Sobre las organizaciones protectoras de animales, refugios, criaderos y caniles para mascotas.

El refugio provisorio municipal y los lugares de albergue de las organizaciones protectoras de animales, que cuenten o no con subvención municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de los establecidos en el Artículo 5° de la presente Ordenanza:

- a) Antes del ingreso a cualquier tipo de refugio animal, las mascotas deberán ser evaluadas por un médico veterinario, aplicarse las vacunas y todas las acciones necesarias para ingresar en óptimas condiciones, ya sea a un refugio, hogar temporal o el canil municipal, todo lo anterior para evitar enfermedades zoonóticas.
- b) Llevar un Libro de Registro de todos los animales ingresados, indicando la fecha de ingreso, egreso, y destino en caso de adopción.
- c) Disponer de las condiciones higiénicas sanitarias y todas aquellas establecidas en el Artículo 5 de la presente Ordenanza y dispuestas por la Autoridad Sanitaria.
- d) Toda hembra que tenga más de 60 días y/o esté en edad fértil deberá ser esterilizada, antes de su ingreso al refugio y si no es posible llevar a efecto este procedimiento en dicho momento, deberá aislarse en el refugio en un canil individual hasta conseguirse su esterilización, como acción preventiva de reproducción canina.
- e) Las organizaciones que mantengan animales de compañía, con o sin subvención municipal deberán presentar un Plan Anual de Trabajo, que esté de acuerdo a los objetivos de la presente Ordenanza. Así también deberán informar un Reporte Anual la cantidad de animales que han ingresado, dado en adopción, esterilizado y fallecidos.
- f) Las organizaciones protectoras de animales que reciben subvención municipal deberán presentar el Plan indicado precedentemente y entregar un reporte semestral de sus gastos a la Unidad de Medio Ambiente Municipal, quienes harán la aprobación técnica de dicho reporte.

**Artículo 10:** Sobre los animales potencialmente peligrosos, con o sin dueño:

- a) Son aquellos que por su raza tengan o puedan tener conductas bravas o violentas. También animales mestizos o procedentes de la raza Rottweiler, Pit-

Bull, Doberman, Akita, Dogo Argentino, e indicados en otros cuerpos normativos.

b) Las salidas de estos animales a espacios públicos, o privados de uso común se debe realizar en todo momento bajo el control de su dueño o tenedor, sólo mayor de edad, siendo obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa resistente de menos 2 metros de longitud, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia.

c) Sobre los animales potencialmente peligrosos sin dueño, serán tratados como animales vagos.

**Artículo 11:** Sobre la educación en materia de tenencia responsable de animales de compañía:

a) Se deberá incluir en el PADEM (Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal) de los establecimientos escolares de la comuna, la educación de los escolares en todos sus niveles, en materia de tenencia responsable de mascotas.

b) Los funcionarios de instituciones públicas de Policía de Investigaciones, Carabineros, Salud Municipal, Acción Sanitaria e Inspectores Municipales, de la comuna, deberán recibir una copia de la presente Ordenanza.

c) Las directivas de Juntas de Vecinos, deberán capacitarse en esta Ordenanza y en materia de tenencia responsable de mascotas, al menos de forma anual.

d) El municipio contará con convenios de colaboración con Instituciones de Enseñanza Superior relacionados, a fin de llevar a cabo todas las acciones de educación, control y avances relacionados con la tenencia responsable de animales de compañía. Así también utilizará la plataforma web y todos los medios disponibles para difundir la educación en materia de tenencia responsable de animales de compañía.

**Artículo 12:** Frente a casos específicos de canes enfermos o gravemente heridos debidamente certificada por el profesional médico veterinario competente, cuya vida no es viable desde el punto de vista clínico, la municipalidad está autorizada para retirar y disponer la adopción de medidas adecuadas respecto de ellos, entre las cuales se podrá comprender la eutanasia, coordinando tal medida con la SEREMI de salud, debiendo emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios.

### Capítulo III : "Multas y sanciones"

**Artículo 13:** Sobre la aplicación de multas y sanciones de la presente Ordenanza:  
La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, en la ley 21.020 y su Reglamento, corresponderá a los Inspectores Municipales, Autoridad Sanitaria y cuando correspondiere a Carabineros de Chile, quienes denunciaran



su infracción al Juzgado de Policía Local pertinente. Los inspectores municipales actuarán de oficio o a petición de vecinos de la comuna.

El incumplimiento o contravención de las estipulaciones dispuestas en la presente Ordenanza, acarreará las responsabilidades siguientes:

a) Será sancionado, con multa de entre 1 y 30 UTM, todo incumplimiento, dependiendo de la gravedad de los hechos, lo que será constatado y establecido por el municipio para su posterior remisión al Juzgado de Policía Local, quien establecerá en definitiva, las sanciones a aplicar.

b) Cuando un animal con o sin dueño, muerde a una persona u otro animal, debe ser comunicado a la Oficina de Acción Sanitaria y esta a su vez informar al municipio, para evaluar la potencial presencia de rabia, coordinando el procedimiento y sanciones aplicables.

c) En el caso de mordeduras con lesiones a personas y/o otros animales, el dueño o tenedor de mascotas deberá hacerse cargo de los gastos médicos, materiales, y daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión, de acuerdo a lo determinado por los tribunales de justicia correspondientes.

d) Toda denuncia o incumplimiento a esta Ordenanza debe ser canalizado a través del Sistema de Denuncias o Reclamos Ambientales, en la oficina OIRS (Informaciones, Reclamos y Sugerencias) del municipio, siendo función de la Unidad de Medio Ambiente su revisión y derivación a Inspección Municipal, Carabineros o Policía de Investigaciones.

**Artículo 14:** Queda estrictamente prohibido el abandono de animales, lo cual será considerado como acto de maltrato o crueldad animal, aplicándose las sanciones establecidas en el artículo 291 Bis del Código Penal.

**Artículo 15:** La I. Municipalidad de Villarrica a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DMAO), desarrollará un programa anual destinado al fomento y control de la tenencia responsable de mascotas, así como de aquellas directrices incluidas en la presente ordenanza. Para tal efecto, se asignará cada año un ítem presupuestario destinado a cubrir estas acciones.

Adicionalmente, y mediante la coordinación y el apoyo de la Secretaría de Planificación Comunal (SECPLAN), se postulará a los fondos públicos existentes en esta materia, para el desarrollo e implementación de políticas y planes para el fortalecimiento de la conciencia ciudadana en materia de tenencia responsable de mascotas, así como para el control de la población animal.

#### **Capítulo IV: "Otras consideraciones":**

**Artículo 16:** La Municipalidad de Villarrica, según lo estipulado en la ley 21.020:

- a) No está obligada a retirar las mascotas sin dueños o que se encuentren en la vía pública.

- b) No se constituye dueña o poseedora de las mascotas que se encuentren en la vía pública.
- c) No se presume dueña o poseedora de una mascota o animal de compañía por el hecho de esterilizarlo, vacunarlo, o realizar acciones similares, ya que ello es en beneficio de la salud pública.

**Artículo 17:** Los propietarios de animales de compañía deberán facilitar el acceso y entrega de información requerida a fiscalizadores o inspectores municipales, acatando las instrucciones legales y pertinentes sobre tenencia responsable de animales de compañía.

**Artículos Transitorios:**

**ARTÍCULO 1 TRANSITORIO:** Derogase la Ordenanza Municipal N° 5, de 2002, Sobre Tenencia de Animales Caninos.

**ARTÍCULO 2 TRANSITORIO:** Facultase a la Unidad de Asesoría Jurídica, para aprobar el texto definitivo, coordinado y sistematizado que entrará en vigencia y que deberá ser publicado en el sitio web municipal. Asimismo, para los efectos de su sistematización, manténgase el orden correlativo el número en el Registro de Ordenanzas Municipales, especialmente el asignado a esta Nueva Ordenanza Municipal Sobre Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA Y ARCHÍVESE.**



**NESTOR BURGOS RIQUELME**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

PAM/NBR/PLO/FQU/pmch



**PABLO ASTETE MERMOUD**  
**ALCALDE**